

ACUERDO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P. QUE EN FAVOR DE LOS CONCESIONARIOS LOCATARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL "FRANCISCO VILLA", CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, MAESTRA ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA Y MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA LA EMPRESA THERMOGAS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LOS CC. GAMALIEL DE PAZ MENDOZA Y BERNARDO ACEVEDO NUÑEZ, A QUIEN EN LO SIGUIENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "LA EMPRESA", MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. MANIFIESTA "EL MUNICIPIO":

- I.1 Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo anterior en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1, 2, y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco.
- I.2 Que sus representantes están facultados para suscribir a su representado en los términos de este contrato, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47, 48, 52, 61, 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 2, 4, 5, 41, 42 y 51 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.
- I.3 Que señala como domicilio legal, el edificio del Palacio Municipal de Guadalajara, situado en la Avenida Hidalgo número 400, Código Postal 44100, zona centro de Guadalajara, Jalisco.
- I.4 Que tiene conocimiento de que "LA EMPRESA", cuenta con las autorizaciones y permisos correspondientes para prestar el servicio de suministro de Gas L.P.

II. MANIFIESTA "LA EMPRESA":

- II.1. Que es una sociedad mercantil constituida de acuerdo a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 1,982 mil novecientos ochenta y dos de fecha 08 ocho de Mayo de 1972 mil novecientos setenta y dos otorgada ante la Fe del Lic. Antonio Cárdenas Maxemin, Notario Público No 19 diecinueve de Guadalajara, Jalisco.
- II.2. Que tiene su domicilio fiscal en la Calle 26 número 2608 dos mil seiscientos ocho interior 101 ciento uno en la Zona Industrial de Guadalajara Jalisco y se encuentra bajo la clave THE720508477 del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II.3. Presta el servicio de distribución de Gas L.P. al amparo del permiso correspondiente emitido por la Secretaría de Energía.
- II.4. Que está representada por los ciudadanos Gamaliel de Paz Mendoza y Bernardo Acevedo Núñez lo cual consta en la escritura pública número 15,107 quince mil ciento siete de fecha 17 diecisiete de Marzo del 2017, otorgada ante la Fe de la Lic. Josefina Sosa Ramírez Notario Público número 32 treinta y dos de Ciudad Juárez, Distrito Bravos, en la Ciudad de Chihuahua.
- II.5. Que sabe que el Mercado Francisco Villa carece en sus instalaciones de tanques de almacenamiento y medidores de consumo individualizado de gas L.P. para satisfacer las necesidades de los concesionarios que lo requieran para la operación de sus giros comerciales, previa autorización por el Administrador del Mercado y que está dispuesta en llevar a cabo la instalación de los mismos y en su momento proporcionar el servicio de suministro de gas L.P. con la frecuencia que sea necesario, de manera que los locatarios

concesionarios reciban el servicio con oportunidad, continuidad y eficiencia necesaria para realizar su actividad.

II.6. Que desea participar como proveedor de gas L.P. de los concesionarios que requieran del combustible para sus actividades siempre que se sujeten al contrato de suministro que al efecto acuerden y para ello está de acuerdo con llevar a cabo la instalación de los tanques de almacenamiento y medidores de consumo individualizado de gas L.P. de su propiedad cuya descripción se contiene en el **anexo A** de este acuerdo, para que se considere que el Mercado se encuentra en condiciones de operación, mismos que serán instalados en la bóveda del Mercado Francisco Villa que colinda con la calle 74.

Que al momento, se encuentra en posibilidad de proporcionar el número de medidores que sea requerido, de acuerdo con las necesidades de los concesionarios locatarios, siendo **un total de 10 medidores volumétricos para baja presión y 04 medidores volumétricos para alta presión**, que corresponden al mismo número de tomas de servicio, las cuales pueden incrementarse o disminuirse atendiendo a las necesidades de consumo siempre y cuando su incremento o decremento se ajuste a las especificaciones del proyecto elaborado por el locatario que lo requiera y a su vez proporcione el dictamen favorable de la Unidad de Verificación y/o bien la autorización que determine en su momento la autoridad competente, o en su caso la Dirección de Obras Publica y/o la Dirección de Protección Civil y Bomberos, respecto a los bienes señalados en el anexo A.

II.7. Que cuenta con póliza de Responsabilidad Civil por daños a terceros contratada con la empresa **SEGUROS INBURSA S.A.**, la cual cubre cualquier responsabilidad civil en que pudiera incurrir en el ejercicio de su actividad de distribución de gas L.P. la cual incluye cobertura por que tengan su origen en el gas L.P. contenido en los tanques estacionarios propiedad de **"LA EMPRESA"** a que se refiere el anexo A de este contrato, además la cobertura incluye todos los riesgos que se generen por las actividades inherentes al giro de **"LA EMPRESA"**, misma que se compromete a actualizar cada periodo de vencimiento y hacer llegar una copia de la misma a **"EL MUNICIPIO"** para su resguardo.

CLÁUSULAS

Primera.- **"EL MUNICIPIO"** permitirá a **"LA EMPRESA"** la instalación de los tanques de almacenamiento y los medidores necesarios para llevar a cabo el suministro de Gas L.P. en el Mercado Francisco Villa, a aquellos concesionarios locatarios que contraten de manera individual el servicio con **"LA EMPRESA"**.

Segunda.- **"EL MUNICIPIO"** tendrá el derecho de conocer el proceso de contratación de suministro de gas L.P. que lleve a cabo **"LA EMPRESA"** con los concesionarios locatarios, en el entendido que el contrato que se celebre deberá respetar principios de equidad, razonabilidad, garantía, responsabilidad y rentabilidad, que permita que ambas partes logren sus objetivos comerciales sin menoscabo del patrimonio del contratante.

Las bases de contratación y cobro del consumo que regirán entre **"LA EMPRESA"** y los locatarios concesionarios se establecen en el **anexo B** de este contrato.

"LA EMPRESA" reconoce que **"EL MUNICIPIO"** es ajeno a la relación comercial que en su caso establezca **"LA EMPRESA"** misma con los locatarios del Mercado Francisco Villa, por lo que aquel no responderá ante **"LA EMPRESA"** de ninguna manera por la falta o cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en que llegaran a incurrir los concesionarios locatarios con **"LA EMPRESA"**, por lo que ésta se compromete de deslindar y dejar a salvo a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad que esto le llegare a ocasionar.

Tercera.- **"LA EMPRESA"** se obliga con **"EL MUNICIPIO"** a:

A.- Proveer e instalar los tanques de almacenamiento y los medidores que se describen en el anexo A de este contrato, en el Mercado Francisco Villa a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

B.- En todo momento deberá mantener los tanques de almacenamiento y los medidores en óptimas condiciones a fin de que los mismos cumplan con todos los requisitos de seguridad, de conformidad con la normatividad aplicable.

Esta obligación está sujeta a que no hubiera otra empresa o entidad que manipule el equipo descrito, en este caso "LA EMPRESA" estaría exenta de cualquier responsabilidad que ello implique.

C.- A sacar a salvo y en paz a "EL MUNICIPIO" respecto de todas las obligaciones pendientes de cumplir con los concesionarios locatarios del Mercado Francisco Villa con relación al contrato de distribución para suministro de gas L.P. que "LA EMPRESA" haya celebrado con aquellos.

D.- A notificar con por lo menos 03 tres meses de anticipación a "EL MUNICIPIO" su intención de dar por terminados los contratos de distribución para el suministro a los Concesionarios locatarios.

Cuarta.- "EL MUNICIPIO" se obliga a:

A.- No manipular y utilizar, incluyendo no depositar gas L.P. en los tanques de almacenamiento a que se refiere el presente acuerdo, y se obliga a evitar que cualquier tercero lleve a cabo dichas actividades. El incumplimiento de esta obligación dará el derecho a "LA EMPRESA" de sustraer el gas L.P. depositado en los tanques de almacenamiento y quedarlo en propiedad como indemnización por el incumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula. Dicha obligación estará vigente por todo el tiempo que los bienes de "LA EMPRESA" se encuentren en el Mercado Francisco Villa, aun y cuando haya terminado su vigencia.

B.- No estorbar ni impedir a "LA EMPRESA", el retiro de los objetos a que se refiere el anexo A de este contrato, una vez fenecido el término de vigencia de este contrato.

C.- Respetar los objetos descritos en el anexo A, así entonces y para todos los efectos legales que se desprendan del presente acuerdo estos se consideran que son propiedad y están en posesión de "LA EMPRESA" y solo se modificará esta condición en términos de los contratos de suministro que en su caso lleguen a celebrarse con los concesionarios del Mercado Francisco Villa, ello en virtud de no considerarse los mismos como parte de las instalaciones de uso común, sino como parte de las instalaciones de proveedores para otorgar servicio a los concesionarios.

Quinta.- La vigencia en la que este contrato comenzará a surtir todos sus efectos legales a partir de la fecha de su firma, para concluir el día 30 de Septiembre del año 2018 fecha en que concluye la presente Administración del Municipio de Guadalajara.

Sexta.- "LA EMPRESA" tendrá la obligación de supervisar técnicamente los bienes descritos en el anexo A, realizando las siguientes actividades:

1. Revisar condiciones de los tanques, y para tal efecto, realizará inspecciones oculares para analizar que los tanques no estén golpeados o tengan algún defecto.
2. Revisión de medidores de alta presión, y para tal efecto, observará fecha de fabricación y que no presenten fugas.
3. Revisión de medidores de baja presión, y para tal efecto, observará fecha de fabricación y que no presenten fugas.
4. Revisión de válvulas de tanque, y para tal efecto, reemplazará las que tengan más de 5 cinco años.
5. Revisión de carátula de medición, y para tal efecto, observará que marque correctamente y que no contenga agua en la misma.
6. Pintura de tanque, y para tal efecto, realizará retoque de pintura blanca al tanque cuando lo requiera.
7. Revisión de condiciones de trabajo óptima de los equipos de medición, y al efecto, observará que las carátulas y los equipos no estén maltratados ni los sellos se encuentren violados.
8. Presión de válvulas en los medidores, y al efecto, observará que abran y cierren correctamente, así como tengan su maneral y no presenten fugas.
9. Revisión de soportería en nichos de medidores, y al efecto, observará que estén correctamente adheridos a la pared y no presenten vibración.
10. Revisión de línea de carga, y al efecto, verificará que la válvula de llenado trabaje en condiciones óptimas.

Séptima.- "LA EMPRESA" será responsable por los daños y perjuicios que en los bienes o en las personas pudieran sufrir terceros con motivo del presente Acuerdo; eximiendo de toda responsabilidad a "EL MUNICIPIO".

En sentido de lo anterior, "LA EMPRESA" en términos de lo dispuesto por los artículos 1913, 1915 y 1924 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Estado de Jalisco, está obligado a responder por los daños que pudiera sufrir el Mercado Francisco Villa en su infraestructura, tanto durante la instalación de los tanques estacionarios, como en el momento de su retiro, incluyendo durante su suministro.

Octava.- "EL MUNICIPIO" tendrá en todo momento la facultad de realizar inspecciones con el fin de corroborar que "LA EMPRESA" utilice el espacio únicamente para la instalación del equipo necesario para llevar a cabo el suministro de Gas L.P. en el Mercado Francisco Villa.

Asimismo, "LA EMPRESA" permitirá al Municipio a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y/o a través de cualquiera de las autoridades con facultades de inspección del Municipio como la Dirección de Obras Públicas y/o Dirección de Inspección y Vigilancia y/o Dirección del Medio Ambiente y/o cualquier autoridad Estatal o Federal que así lo requiera, el realizar visitas mensuales o bimestrales para la revisión de los tanques y accesorios a que se refiere el anexo A de este contrato, pudiendo acompañarse de personal de la Dirección de Obras Públicas y siempre con la presencia de personal de "LA EMPRESA". La revisión que lleve a cabo el Municipio incluirá la totalidad de la instalación de aprovechamiento de gas L.P. del Mercado Francisco Villa, con la participación de la administración del Mercado Francisco Villa.

"LA EMPRESA" se obliga a acatar las recomendaciones técnicas y de seguridad sobre los bienes referidos en el anexo A de este contrato que lleve a cabo la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, para la prevención de algún riesgo. Por su parte, será responsabilidad de los locatarios concesionarios en coordinación con la administración del Mercado Francisco Villa, llevar a cabo con personal calificado, el mantenimiento preventivo y correctivo de la instalación de aprovechamiento, en los bienes distintos de los señalados en el Anexo A, que en su caso emita la Dirección de Protección Civil y Bomberos y en su caso las que se establezcan en la Norma Oficial Mexicana o la que la sustituya, mismo que será solicitado expresamente por "EL MUNICIPIO" a la citada Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio.

Novena.- El contenido de este convenio sólo podrá modificarse por acuerdo expreso de las partes, y deberá otorgarse por escrito, por lo que cualquier modificación o alteración a su contenido en forma distinta, no será válido.

Décima.- Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente convenio y para recibir notificaciones de carácter legal, las partes señalan como sus domicilios los mencionados en la parte declarativa de ese instrumento.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio.

Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula para tal efecto.

Décima Primera.- Toda controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente instrumento las partes, convienen en resolverla de común acuerdo dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra el punto controvertido o de incumplimiento.

Décima Segunda.- En caso de que las partes no llegaren a una amigable composición convienen que para la interpretación y cumplimiento de este convenio, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero presente o futuro.

Leído que fue el presente por las partes contratantes, conscientes ambas de su alcance y consecuencias legales, así como ciertas de que no existe lesión, error, dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo o cualquier otro vicio en el consentimiento que genere la invalidez de los efectos de este contrato, lo firman en triplicado de conformidad en compañía de dos testigos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 07 siete días del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete.

"EL MUNICIPIO"



ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



MAESTRA ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA
SÍNDICA MUNICIPAL

"LA EMPRESA"

FECHA

GAMALIEL DE PAZ MENDOZA

FECHA

BERNARDO ACEVEDO NUÑEZ

APODERADOS DE LA EMPRESA THERMOGAS, S.A. DE C.V.

TESTIGO:



MTRA. MARIA ABRIL ORTIZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO MUNICIPAL

TESTIGO:



LIC. ALEJANDRO ARMANDO ANCIRA ESPINO
DIRECTOR DE LO JURÍDICO CONSULTIVO

La presente foja útil es parte del ACUERDO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LP. que celebran, por una parte el Municipio de Guadalajara y por otra parte la empresa THERMOGAS S.A. DE C.V., el día 07 siete de abril del 2017 dos mil diecisiete.

ANEXO A

Tanques asignados

MARCA	CAPACIDAD	SERIE
TAMESA	1,000 LITROS	49798
TABSA	1,000 LITROS	122497

Medidores asignados

CANTIDAD	MARCA	MODELO
10	AMERICAN METER	BKG1,6
04	AMERICAN METER	AC250

La presente foja útil es parte del ACUERDO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P. que celebran, por una parte el Municipio de Guadalajara y por otra parte la empresa THERMOGAS S.A. DE C.V., el día 07 siete de abril del 2017 dos mil diecisiete.-----

ANEXO B

Bases de contratación y cobro del consumo que regirán entre LA EMPRESA y los locatarios concesionarios.

El Mercado Francisco Villa contará con un servicio medido, independiente y personalizado por local, por tal motivo será necesario que cada locatario realice un contrato con la empresa Thermogas S.A de C.V.

FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MEDIDO.

El Mercado Francisco Villa contará con un almacén general de gas para todos los locales y cada uno tendrá instalado un medidor volumétrico para gas L.P. instalado en tres áreas de manifiesto continuando en líneas independientes a cada local antes de cada local

El surtido de gas se realizará por medio de un pronóstico, el cual garantiza que los tanques permanecerán en un porcentaje óptimo que permita mantener la suficiente presión para suministrar a todos los locatarios del Mercado Francisco Villa.

Cada vez que se use gas dentro del establecimiento el medidor registrará los metros cúbicos que se están consumiendo en tiempo real.

El costo del metro cúbico de gas L.P. será el determinado a partir del precio oficial publicado en el Diario Oficial de la Federación por la autoridad, y en caso de liberación de precio el que sea determinado conforme al libre mercado.

CRONOGRAMA DE TOMA DE LECTURA Y FACTURACION.

- Los días 28 de cada mes se tomara lectura y por diferencia contra la lectura anterior obtendremos el consumo a cobrar.
- El día último de cada mes se realizará la facturación del consumo.
- Los días 2 de cada mes se entregaran la factura para su pago.
- Los días 10 de cada mes será la fecha límite de pago de factura. La factura se entregaran en el local; en el recibo se explica los metros consumidos y el precio unitario por metro cúbico. El pago de la factura lo podrá realizar en cualquiera de nuestros centros de servicio, pago domiciliado, transferencia electrónica o directamente en Banorte y BBVA Bancomer.

REQUISITOS DE CONTRATACIÓN.

- Copia de identificación oficial vigente
- Copia de comprobante de domicilio
- Depósito en garantía prendaria, reembolsable en caso de cancelación. El depósito será igual al consumo estimado de gas, el cual se determinara según la información que proporcione el locatario.

La presente foja útil es parte del ACUERDO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P. que celebran, por una parte el Municipio de Guadalajara y por otra parte la empresa THERMOGAS S.A. DE C.V., el día 07 siete de abril del 2017 dos mil diecisiete.-----